

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2021-00721 informándole que la parte demandante solicitó la terminación del proceso. PROVEA.

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). SERVITECA LA AMISTAD S.A.S.

DEMANDADO(S). SINERGYAS S.A.S.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2021-00721-00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, el apoderado judicial de la parte demandante con facultad tanto para transigir como para recibir presentó acuerdo transaccional para el pago de la obligación, por lo que solicita la terminación del proceso.

Con respecto a la anterior solicitud, y se vislumbra que la transacción presentada se ajusta a lo contemplado por los artículos 2469 y concordantes del Código Civil, por lo tanto, ella debe aceptarse por este Juzgador tal y como fue acordada, así mismo, como quiera que la transacción es un modo de extinción de las obligaciones, se declarará terminado este proceso, ordenando consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y haciéndole entrega a la parte demandante un título judicial por valor de \$ 20.000.000 tal y como fue pactado.

En caso de existir títulos judiciales que superen el monto de dinero arriba señalado, estos deben entregarse al demandado que le fueron retenidos. En lo que respecta al documento base de la obligación, al ser este una copia, a través de secretaría se hará la anotación correspondiente y su entrega, junto con la copia del documento a la parte demandada, previa solicitud.

Igualmente, se ordenará a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente auto, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL de las FACTURAS, que dieron origen a la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ADMÍTASE la transacción realizada entre SERVITECA LA AMISTAD S.A.S. y SINERGYAS S.A.S. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso promovido por SERVITECA LA AMISTAD S.A.S. contra SINERGYAS S.A.S.

TERCERO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre los dineros depositados en cuentas corrientes, de

ahorros o cualquier otro producto financiero de propiedad de SINERGYAS S.A.S., identificada con la NIT 901.066.521-8, en los establecimientos financieros tales como Banco: Bogotá, Popular, Bancolombia, BBVA, Occidente, Caja Social, Agrario, Davivienda y AV Villas.

CUARTO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo que reposa sobre los vehículos automotores marca Daewoo, Modelo 2011, Color Blanco y de Placas SZN 580 y SZN 573, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Funza-Cundinamarca y propiedad de SINERGYAS S.A.S., identificada con la NIT 901.066.521-8.

QUINTO. HAGASE entrega a la parte demandante un título judicial por valor de \$ 20.000.000, tal y como fue pactado entre las partes. En caso de existir títulos judiciales que superen el valor señalado, estos deben ser entregados al ejecutado al que le fueron retenidos, previa relación de cada uno de ellos.

SEXTO. A través de secretaría, **HÁGASE** la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandante, previa solicitud de esta.

SÉPTIMO. ORDENESE a SERVITECA LA AMISTAD S.A.S. que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL de las FACTURAS que dieron origen a la obligación.

OCTAVO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

- **Fecha de presentación** 30-09-21.

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Código de verificación: **563b214a75cb44c4d53fc2b9c5187e4bb119f86af2520ff8c5efd70774b612a2**

Documento generado en 28/03/2022 08:36:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>